

Constancia de Secretaría: Manizales, veintinueve (29) de enero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla. Sírvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderada judicial por la señora ANA EDILIA TORO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24727532 en contra del señor JHON JAIRO ARIZA FORERO y demás personas indeterminadas, que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

Pretende la parte demandante que se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien inmueble:

/.../El bien inmueble objeto del litigio, corresponde a un predio urbano LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, LOTE NUMERO 5, MANZANA N, UBICADO EN LA CARRERA 35 CALLE 50 B NUMERO 35-09, URBANIZACION GUAMAL 6ª ETAPA, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con todas sus mejoras, anexidades , dependencias, servidumbres, tiene una área de 72 metros cuadrados, casa de habitación de una planta, 3 alcobas, un baño, una sala-comedor, una cocina, un patio, un antejardín, delimitado de la siguiente manera: “POR EL NORORIENTE, QUE ES SU FRENTE, EN UNA EXTENSION DE 6 METROS, CON LA CALLE 50B, POR EL NOROCCIDENTE, EN EXTENSION DE 12 METROS, CON EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA N, POR EL SUROCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6 METROS CON EL LOTE NUMERO 8 DE LA MANZANA N, POR EL SURORIENTE EN EXTENSION DE 12 METROS CON EL LOTE NUMERO 6 DE LA MANZANA N.”.Y TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 100-97573 Y FICHA CATASTRAL 170010102000006710005000000000/.../.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapición y calidad de las partes, en este punto es menester tener en cuenta el Folio 15 Certificado Catastral de Unidad de Rentas Secretaria de

Hacienda de la Alcaldía de Manizales en el cual se avaluó el bien inmueble en \$57.770.000 cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso que a la letra dice: “... En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avaluó catastral de estos...”.

Establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. que la demanda de pertenencia debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que se encuentren acreditados en el correspondiente Certificado de tradición; revisado el Certificado correspondiente al Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-97573 objeto de litigio, en su anotación 012 se registra el acto que da cuenta de la compraventa por la señora ANA GLADYS GALLEGO y JHON JAIRO ARIZA FORERO, sumado a que del Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio No. 2023-100-1-35027 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se lee que “se pudo determinar, **LA EXISTENCIA DE PLENO Dominio y/o titularidad de Derechos Reales A FAVOR DE LOS SEÑORES JHON JAIRO ARIZA FORERO IDENTIFICADA CON C.C No. 10254896; y ANA EDILIA VILLA TORO IDENTIFICADA CON C.C No. 24727532**”, con lo que se encuentra acreditada la legitimación por pasiva dentro de la presente demanda.

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes. En consecuencia, admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-97573, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio ala Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

2. Notificación

Se ordenará la notificación personal de este auto a JHON JAIRO ARIZA FORERO con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal.

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o Masora Gestor Catastral, para que, si a bien lo tienen, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

4. Instalación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

6. Citación de acreedores hipotecarios

Revisado el certificado de tradición no se advierte la existencia de acreedores hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderada judicial por la señora ANA EDILIA TORO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24727532 en contra del señor JHON JAIRO ARIZA FORERO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en los artículos 390 y s.s; 375 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 100-97573. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

QUINTO: SE ORDENA la notificación personal de este auto a JHON JAIRO ARIZA FORERO identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.254.896 con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, la que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o Masora Gestor Catastral, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: EMPLAZAR Se dispondrá el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído. Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

NOVENO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.853.074 y T.P. No. 292762 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para la notificación del demandado.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas en el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ed46a6f302e08976621895c89f6655ba7a643106e3fb34a13aa202689d04ab**

Documento generado en 31/01/2024 07:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>